


SECRETARIA DE PLANEACION
DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

AVISA

Que la Secretaria de Planeación, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto Nacional 1077 de 2015, Acuerdo 056 de 2011, Acuerdo 002 de 2018 y demás normas complementarias que regulan la materia.

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este Aviso se notifica la Resolución 0040 del 04 de marzo del 2022 "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1004 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021, "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA" a nombre del señor HERNANY ARROYAVE GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía 71.763.639, actuando en calidad de apoderado de la señora ELIANA ARISTIZABAL RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía 1036.948.872.

Esta Notificación se entenderá surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO.


PAOLA CATALINA CASTRO GOMEZ
Secretaria de Planeación

LUGAR DE FIJACION: Publicada en la Web, Secretaria de Planeación y la Cartelera de la Alcaldía Municipal

FIJADO EN LA FECHA: 22 SEP 2022

DESIJADO EN LA FECHA:



RESOLUCIÓN 0040

04 MAR 2022

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0981 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021, "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO A LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN"

La Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro Antioquia, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto municipal 124 del 09 de abril de 2018 "Por medio del cual se compilan los Acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018 – Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro", y

CONSIDERANDO QUE:

El 11 de febrero del 2022, la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial, mediante radicado 2022EN000552, remitió a la Secretaria de Planeación el expediente para resolver recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0981 del 08 de octubre de 2021, interpuesto por el abogado HERNANY ARROYAVE GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.763.639, identificado con tarjeta profesional N° 113.929 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la señora ELIANA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.948.872, en calidad de propietario del predio identificado con M.I. 020-85819, para que esta dependencia procediera a pronunciarse frente al recurso de apelación.

Por lo anterior la Secretaria de Planeación entrará a pronunciarse frente al recurso de apelación, previo a las siguientes consideraciones:

1.-ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2022RE000196 del 04 de enero de 2022, la señora ELIANA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.948.872, solicitó a la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial, EL RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 020-85819, cédula catastral Nro. 6152001000002900382, ubicado en suelo rural, categoría de protección, con uso zona de producción agropecuaria y zona agroforestal, vereda mampuesto del municipio de Rionegro.

Que a través de la Resolución N° 0981 del 08 de octubre de 2021, la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial, NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO A LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION. Que dicho acto administrativo fue



0040
04 MAR 2022

RIONEGRO
juntos avanzamos más



notificado el 20 de diciembre de 2021, al señor HERNANY ARROYAVE GUZMAN, en calidad de apoderado.

1.2.-PRESENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Que el día 04 de enero de 2022, el abogado HERNANY ARROYAVE GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.763.639, identificado con tarjeta profesional N° 113.929 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la señora ELIANA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.036.948.872, en calidad de propietaria del predio identificado con M.I. 020-85819, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución N° 0981 del 08 de octubre de 2021, "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO A LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION"

1.3- MOTIVOS DE OPOSICIÓN EXPUESTOS EN EL RECURSO

"(...) PRIMERO: Como se indicó en el documento introductorio del proyecto, la señora ELIANA ARISTIZABAL RAMIREZ, es TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 020-85819 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

SEGUNDO: En dicho inmueble mi prohijada habita junto con toda su familia y tiene su hogar el conjunto familiar, familia que se caracteriza por ser una familia en extenso, lo que es plenamente reconocido por las normas nacionales en materia de derecho de familia y bienestar. El que sea una familia en extenso implica que conjuntamente viven abuelos, nietos hijos, hijas, yernos, nueras y toda la demás descendencia ya sea de orden sanguíneo, filial o legal, por lo cual insito los tramites presentados en relación a este predio se formulan para una única unidad de vivienda, sobre la cual se busca el reconocimiento de la construcción existente dada su antigüedad y una licencia de ampliación dado que el conjunto familiar decidió mejorar sus condiciones y calidad de vida general.

TERCERO: En este entendido la familia Aristizábal resulta particularmente extensa, lo cual es perfectamente válido desde el marco jurídico nacional y reporta para si los mismos derechos que cualquier otra familia en el país, al respecto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha recopilado el conjunto de normativas relacionadas a los derechos de la familia (...).

Es pues, por esto que la familia Aristizábal resulta de especial interés, dado que contrario al común de las familias se propugna por sostener la unión familiar y habitacional del conjunto de personas que conforman el grupo familiar en este contexto, explican las dimensiones del proyecto que hoy se presenta y que busca satisfacer los derechos y necesidades de esta gran familia, lo que en ningún momento afecta la normativa urbanística pues la superficie ocupada para esta ampliación y para vivienda original de



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)



@AlcRionegro



Alcaldía de Rionegro



@alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co